

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se estableció que corresponde a la Oficina Jurídica de Cornare, suscribir los actos administrativos expedidos en desarrollo de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1684 del 25 de noviembre de 2021, se denunció ante esta Corporación "... que en un lote (...) localizado en el sector Canoas de la vereda San José del municipio de Guarne y donde existen árboles de Pino Pátula, se ha venido presentando una tala de estos por personas indeterminadas".

Que el día 29 de noviembre de 2021, se realizó visita de atención a queja por parte de funcionarios de Cornare, generando el informe técnico IT-07832 del 06 de diciembre de 2021, en el que se estableció lo siguiente:

- "...El predio se localizó con la orientación del señor Arturo Calle, quien indicó la ruta para llegar al inmueble de su propiedad donde se evidencia la carga residual del aprovechamiento de árboles en el límite del predio con la vía veredal y en la parte interna, y que de acuerdo con lo denunciado en la queja se está realizando por parte de personas no identificadas.
- La información tomada en campo y consultada en la cartografía de La Corporación indican que el predio se ubica en la vereda Canoas del municipio de Guarne, se identifica con el FMI: 020-28783 tiene un área de 8270 m², en la categoría de áreas de recuperación para el uso múltiple.

- Al momento de la visita no se encontró personal laborando en el lugar, no obstante, se hizo el recorrido al interior del predio en el cual se observó restos del aprovechamiento de árboles de pino Patula y tocones de Acacia Negra (*Acacia decurrens*).
- Parte del área intervenida corresponde a individuos ubicados en el lindero interno del predio como técnica de delimitación. De igual manera al interior del predio se evidenciaron 20 tocones de árboles aislados de diámetro superior a 20 cm. Y otros fustes de pino Patula con cortes de poda y descortezados a punto de aserrar.
- La madera producto del aprovechamiento fue retirada del lugar y se desconoce el sitio de destino, lo anterior teniendo en cuenta que la consulta realizada a la plataforma VITAL, no se arrojó información para el predio identificado con FMI: 020-28783, ni el registro de permiso de aprovechamiento de árboles aislados, ni la solicitud de salvoconductos para transportar tanto la madera aprovechada en la cerca vivía como los árboles aislados al interior del predio.
- La carga residual generada en todo el aprovechamiento, se observa dispersa a campo abierto sin el manejo ambiental para su disposición final.
- De acuerdo a la información entregada por vecinos del sector, se logró establecer que el responsable del aprovechamiento que se adelanta en el predio con FMI: 020-28783, es el señor Luis Felipe Ochoa Vargas quien fue contactado en el cel. (...) y en dicha comunicación afirmó que el aprovechamiento lo realiza con la autorización del propietario el señor Arturo Calle, quien ha recibido el pago que le corresponde de la madera comercializada.

4. Conclusiones:

- En el predio de propiedad del señor Arturo Calle Sánchez ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne, se adelantó el aprovechamiento forestal de árboles exóticos plantados ubicados de manera lineal conformando cercas vivías y de 20 árboles aislados de diámetro superior a 20 cm ubicados al interior del predio. De igual manera se evidenciaron fustes de pino Patula con cortes de poda y descortezados a punto de aserrar.
- La actividad la realizan sin el permiso de aprovechamiento de árboles aislados y sin cumplimiento del salvoconducto de movilización para transportar la madera. Igualmente se evidencia una disposición inadecuada de los restos de la cosecha.
- Se debe compensar la tala árboles realizada en una proporción de 1/3, es decir que por cada árbol aprovechado debe plantar 3.

- *Si bien el señor Arturo Calle Sánchez manifiesta en la denuncia que el aprovechamiento de árboles en su predio lo realizan personas indeterminadas, el señor Luis Felipe Ochoa Vargas, quien se identificó como responsable, afirmó que este se realiza con pleno consentimiento del señor Arturo Calle propietario, quien además se ha beneficiado económicamente del producido...”*

Que, verificadas las bases de datos corporativas, no se encontró algún permiso de aprovechamiento en beneficio del predio identificado con FMI 020-28783.

Que en atención a lo anterior, mediante Resolución RE-08613 del 14 de diciembre de 2021, se le impuso medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala de individuos forestales exóticos sin permiso de la autoridad ambiental competente, llevadas a cabo en el predio identificado con FMI 020-28783, ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne, al señor Arturo Calle Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 70.058.290, propietario del predio y presunto beneficiario de los productos del aprovechamiento, y al señor Luis Felipe Ochoa Vargas, sin más datos, encargado de la realización de la tala. En dicha medida se les requirió para que dieran una adecuada disposición de los residuos de la tala, facilitando la incorporación de los mismos al suelo, se les requirió la siembra de 60 árboles nativos, se les advirtió acerca de la necesidad del salvoconducto para movilizar los productos del aprovechamiento y sobre la prohibición de realizar quemas a cielo abierto.

Que le medida preventiva, se comunicó al señor Arturo Calle Sánchez, el día 21 de diciembre de 2021 y con relación al señor Luis Felipe Ochoa, se publicó en la página web de Cornare, desfijando el aviso el día 12 de enero de 2022.

Que mediante escrito con radicado CE-22538 del 28 de diciembre de 2021, el señor Arturo Calle manifiesta que acepta la notificación enviada e informa que solo se realizó tala de pinos y que la misma fue suspendida cuando formuló la queja.

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0079 del 20 de enero de 2022, se denunció que en la vereda La Honda del municipio de Guarne, se estaba llevando a cabo la tala de un bosque, al parecer nativo.

Que el 27 de enero de 2022, funcionarios de Cornare realizaron visita al lugar de los hechos. De dicha visita se generó el informe técnico IT-00832 del 14 de febrero de 2022, en el que se estableció:

“...En el predio se encontraba el señor Jhon Londoño quien informa que dicha actividad cuenta con el respectivo permiso el cual se encuentra a nombre del señor Arturo Calle quien es el propietario del predio.

Al momento de la visita se encontraban realizando actividades de aprovechamiento de árboles pino pátula (Pinus pátula),

Los residuos vegetales producto del aprovechamiento, se encuentran dispersos a campo abierto sin el manejo ambiental para su disposición final.

Después de revisar la base de datos de La Corporación se evidencia que la queja SCQ -131-0079-2022 se encuentra directamente relacionada con la Quejas SCQ -131-1684-2021, la cual se encuentra en actuación jurídica bajo la etapa procesal de Medida Preventiva de suspensión inmediata.

4. Conclusiones:

*En el predio de propiedad del señor Arturo Calle Sánchez ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne, se realiza un aprovechamiento forestal de árboles pino pátula (*Pinus pátula*) sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento. (...)*

Que, en atención a lo anterior, mediante oficio con radicado CI-00323 del 21 de febrero de 2022, se ordenó trasladar la queja SCQ-131-0079-2022 al expediente SCQ-131-1684-2021.

Que funcionarios de Cornare realizaron visita de control y seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la resolución RE-08613-2021, el día 03 de mayo de 2022. Esta visita quedó registrada en el informe técnico IT-03083 del 17 de mayo de 2022, en el que se concluyó lo siguiente:

“...Se evidencia incumplimiento de lo ordenado en la medida preventiva impuesta al señor Arturo Calle Sánchez en la Resolución RE-08613-2021, considerando lo siguiente:

Continuaron con el aprovechamiento de árboles aislados conforme a lo observado en el informe técnico IT-00832-2022, generado en la atención de la queja SCQ-131-0079-2022.

En la plataforma VITAL, no se encontró el registro para solicitar los salvoconductos de movilización para retirar la madera del predio.

Se evidenció una disposición inadecuada de los remanentes derivados del aprovechamiento que están expuestos a campo abierto generando el riesgo de quemas y el impacto negativo en el entorno.

No realizaron la siembra de los 60 árboles nativos de la zona, para compensar la pérdida de biodiversidad...”

Que el 01 de junio de 2022 se realizó consulta en el portal de la Ventanilla Única de Registro VUR, para el predio identificado con FMI 020-28783, encontrando como propietarios del mismo al señor Arturo de Jesús Calle Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 70.058.290, Ana Milena Tavera Cano, identificada con cédula de ciudadanía 43.985.831, y Luisa Fernanda Calle Tavera identificada con cédula de ciudadanía 43.983.488.

Que, verificadas las bases de datos corporativas, no se encontró algún permiso de aprovechamiento en beneficio del predio identificado con FMI 020-28783, ni asociado a sus titulares

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*.

El artículo 22 prescribe: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción del mismo tipo.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investigan los hechos evidenciados por Cornare en el predio identificado con FMI 020-28783, ubicados en la vereda Canoas del municipio de Guarne, los días 29 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022, en visitas registradas mediante informes técnicos IT-07832 del 06 de diciembre de 2021 e IT-00832 del 14 de febrero de 2022, consistentes en:

- Realizar la tala de 20 pinos pátula, sin contar con el permiso respectivo emanado de autoridad competente.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable de los hechos anteriormente descritos, se tiene al señor Arturo de Jesús Calle Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 70.058.290, propietario del predio identificado con FMI 020-28783 y presunto beneficiario de las actividades.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-1684 del 25 de noviembre de 2021.
- Informe técnico IT-07832 del 06 de diciembre de 2021.
- Escrito con radicado CE-22538 del 28 de diciembre de 2021.
- Queja ambiental SCQ-131-0079 del 20 de enero de 2022.
- Informe técnico IT-00832 del 14 de febrero de 2022.
- Oficio con radicado CI-00323 del 21 de febrero de 2022.
- Informe técnico IT-03083 del 17 de mayo de 2022.
- Consulta en el VUR para el predio identificado con FMI 020-28783, realizada el 01 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **ARTURO DE JESÚS CALLE SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.058.290, propietario del predio identificado con FMI 020-28783 y presunto beneficiario de las actividades investigadas, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al señor Arturo de Jesús Calle Sánchez, que la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante Resolución RE-08613 del 14 de diciembre de 2021, se encuentra vigente y que el incumplimiento de la misma es tenido en cuenta como circunstancia agravante dentro del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor Arturo de Jesús Calle Sánchez.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente actuación administrativa a las señoras Ana Milena Tavera Cano, y Luisa Fernanda Calle Tavera, demás propietarias del predio identificado con FMI 020-28783.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, relativo a queja, e incorporar dentro del mismo los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR al señor Arturo de Jesús Calle Sánchez para que de forma inmediata realice las siguientes actividades:

1. Abstenerse de continuar con la tala y solicitar el permiso en caso de requerir el aprovechamiento de otros individuos.
2. Disponer adecuadamente los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles.
3. Se deben desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación al suelo como materia orgánica.
4. No realizar quemas de los residuos del aprovechamiento, toda vez que las mismas se encuentran prohibidas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe (E) de la Oficina Jurídica

Expediente: 05318.03.40325

Queja: SCQ-131-1684-2021

Fecha: 02/06/2021

Proyectó: Lina G. /**Revisó:** Marcela B.

Aprobó: John M.

Técnico: Adriana R. – Emilsen D.

Dependencia: Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 01/06/2022
Hora: 03:42 PM
No. Consulta: 321038596
No. Matricula Inmobiliaria: 020-28783
Referencia Catastral: 053180001000000080130000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
	ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-01-1989 Radicación: 110 Doc: ESCRITURA 1761 del 1988-08-17 00:00:00 NOTARIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 913 ENGLOBE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto) A: RUIZ OSPINA MARLENY DEL SOCORRO X		
	ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-01-1992 Radicación: 002 Doc: ESCRITURA 1491 del 1991-12-30 00:00:00 NOTARIA U de MARINILLA VALOR ACTO: \$250.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 3.200 MTS2 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto) DE: RUIZ OSPINA MARLENY DEL SOCORRO A: HOYOS HOYOS JOSE GONZALO X A: HERNANDEZ FONNEGRA MARIA SOLEDAD X		
	ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-08-1993 Radicación: 4771 Doc: ESCRITURA 2265 del 1993-07-23 00:00:00 NOTARIA 16 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$100.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL AREA 3.200 MTS.2 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto) DE: RUIZ OSPINA MERLENY DEL SOCORRO A: ARROYAVE OSPINA GILMA DE JESUS CC 42998903		
	ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-10-1993 Radicación: 5992 Doc: ESCRITURA 2264 del 1993-07-23 00:00:00 NOTARIA 16 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$600.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL AREA 3.200 MTS.2 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto) DE: RUIZ OSPINA MARLENY DEL SOCORRO A: HERNANDEZ FONNEGRA MARIA SOLEDAD X		
	ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-05-1994 Radicación: 3635 Doc: ESCRITURA 1208 del 1994-04-25 00:00:00 NOTARIA 16 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$100.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto) DE: RUIZ OSPINA MARLENY DEL SOCORRO A: HERNANDEZ FONNEGRA MARIA SOLEDAD X		

DE: RUIZ OSPINA MARLENY DEL SOCORRO
A: ARROYAVE OSPINA GILMA DE JESUS CC 42998903 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-07-1994 Radicación: 5638
Doc: ESCRITURA 1934 del 1994-07-18 00:00:00 NOTARIA 16 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$100.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ OSPINA MARLENY DEL SOCORRO
A: HERNANDEZ FONNEGRA MARIA SOLEDAD X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-04-1995 Radicación: 2695
Doc: ESCRITURA 666 del 1995-03-30 00:00:00 NOTARIA 16 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$500.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL ESTE Y OTRO PREDIO, AREAS 1 LOTE 24.430 MTS2 Y 2 LOTE 200 MTS2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ OSPINA MARLENY DEL SOCORRO C.C 43.422.364
A: HERNANDEZ FONNEGRA MARIA SOLEDAD X C.C 42.676.229

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-05-1997 Radicación: 3085
Doc: ESCRITURA 350 del 1997-05-22 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$6.500.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ OSPINA MARLENY DEL SOCORRO C.C 43.422.364
A: RUIZ OSPINA CARLOS ENRIQUE CC 3496286 X C.C 3.496.286

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 18-07-2005 Radicación: 2005-4338
Doc: ESCRITURA 1126 del 2005-07-07 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0902 ACTUALIZACION AREA (CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983))
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)
A: RUIZ OSPINA CARLOS ENRIQUE CC 3496286 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 18-07-2005 Radicación: 2005-4338
Doc: ESCRITURA 1126 del 2005-07-07 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)
A: RUIZ OSPINA CARLOS ENRIQUE CC 3496286 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 18-07-2005 Radicación: 2005-4338
Doc: ESCRITURA 1126 del 2005-07-07 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.500.000
ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL AREA DE 9.000 M2 (COMPRAVENTA PARCIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ OSPINA CARLOS ENRIQUE CC 3496286
A: GIRALDO CARDONA LUIS ALBEIRO CC 70558825 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 18-07-2005 Radicación: 2005-4338
Doc: ESCRITURA 1126 del 2005-07-07 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE (DECLARACION PARTE RESTANTE)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)
A: RUIZ OSPINA CARLOS ENRIQUE CC 3496286 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 13-09-2006 Radicación: 2006-6300
Doc: ESCRITURA 1890 del 2006-09-06 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ OSPINA CARLOS ENRIQUE CC 3496286
A: PALACIO RESTREPO SIGIFREDO CC 3302906 X
A: PALACIO ELEJALDE JOSE RICARDO CC 98557538 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 22-05-2012 Radicación: 2012-3325
Doc: ESCRITURA 1288 del 2012-04-27 00:00:00 NOTARIA 17 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$70.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)
DE: PALACIO RESTREPO SIGIFREDO CC 3302906
DE: PALACIO ELEJALDE JOSE RICARDO CC 98557538
A: TORO MARTINEZ PAOLA CRISTINA CC 32884236 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 08-07-2015 Radicación: 2015-5885
Doc: ESCRITURA 1778 del 2015-06-23 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$143.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)
DE: TORO MARTINEZ PAOLA CRISTINA CC 32884236
A: MIRA MARTINEZ JESUS MARIA CC 15505444 X
A: MIRA MARTINEZ ELKIN DARIO CC 98561888 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 08-07-2015 Radicación: 2015-5885
Doc: ESCRITURA 1778 del 2015-06-23 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)
DE: MIRA MARTINEZ JESUS MARIA CC 15505444 X
DE: MIRA MARTINEZ ELKIN DARIO CC 98561888 X
A: COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "COOPRUDEA" NIT. 8909850321

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 13-08-2019 Radicación: 2019-9541
Doc: CERTIFICADO 231 del 2019-07-30 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$100.000.000
Se cancela anotación No: 16
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CONTENIDA EN ESCRITURA 1778 DE
23 DE JUNIO DE 2015 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA D EPROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "COOPRUDEA" NIT. 895.985.032-1
A: MIRA MARTINEZ JESUS MARIA CC 15505444
A: MIRA MARTINEZ ELKIN DARIO CC 98561888

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 30-01-2020 Radicación: 2020-1398
Doc: ESCRITURA 3177 del 2019-12-03 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$180.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)
DE: MIRA MARTINEZ JESUS MARIA CC 15505444
DE: MIRA MARTINEZ ELKIN DARIO CC 98561888
A: CALLE TAVERA LUISA FERNANDA CC 43983488 X
A: TAVERA CANO ANA MILENA CC 43985831 X
A: CALLE SANCHEZ ARTURO DE JESUS CC 70058290 X